



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2009, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se convocan exámenes para la obtención del certificado de aptitud profesional necesario para la conducción por vías públicas de vehículos para los que resulte obligatorio estar en posesión de permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E para el año 2010, se designa el Tribunal Calificador y se determina el lugar y la fecha de las pruebas.

El Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, regula las condiciones para la obtención del certificado de aptitud profesional, acreditativo de la correspondiente cualificación inicial, y de la realización de los cursos de formación continua, necesario para la conducción por vías públicas españolas de vehículos de empresas establecidas en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, para la que resulte obligatorio estar en posesión de permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E, definidas en el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo.

La norma citada prevé que finalizado el curso de formación, los aspirantes a la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo en su formación inicial, deberán superar, en un plazo no superior a seis meses contados desde dicha finalización, un examen que será organizado por los órganos competentes para la expedición de las autorizaciones de transporte público discrecional de viajeros y mercancías por carretera en el territorio de que se trate.

En su virtud,

RESUELVO

Primero.—Convocar exámenes para la obtención del certificado de aptitud profesional necesario para la conducción por vías públicas españolas de vehículos para los que resulte obligatorio estar en posesión de permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E para el año 2010, con arreglo a las bases que figuran en anexo.

Segundo.—Designar el Tribunal Calificador de las pruebas y el Tribunal suplente:

Tribunal Calificador:

Presidenta: María Martínez Rodríguez.

Vocales: Eduardo Amalio Alonso García, Irene Pérez Iglesias y Olga Fernández González.

Secretaria: Beatriz Fernández González.

Tribunal suplente:

Presidente suplente: Julián Bonet Pérez.

Vocales suplentes: Silvia María Bango Fernández, Ana Rosa Rodríguez Argüelles y José Manuel Caldevilla Suárez.

Secretario suplente: Rubén del Valle Martínez.

A efectos de abono de asistencia este Tribunal tendrá la consideración de categoría primera.

Tercero.—Determinar que los ejercicios se celebrarán en el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", calle Julián Clavería, número 11, de Oviedo, en las siguientes fechas:

- Exámenes para la obtención del certificado de aptitud profesional necesario para la conducción por vías públicas españolas de vehículos para los que resulte obligatorio estar en posesión de permisos de conducción de las categorías D1, D1+E, D o D+E: 28 de enero de 2010, 25 de marzo de 2010, 27 de mayo de 2010, 15 de julio de 2010, 23 de septiembre de 2010 y 25 de noviembre de 2010. Todos los exámenes darán comienzo a las 15.00 horas.
- Exámenes para la obtención del certificado de aptitud profesional necesario para la conducción por vías públicas españolas de vehículos para los que resulte obligatorio estar en posesión de permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C o C+E: 28 de enero de 2010, 25 de marzo de 2010, 27 de mayo de 2010, 15 de julio de 2010, 23 de septiembre de 2010 y 25 de noviembre de 2010. Todos los exámenes darán comienzo a las 17.30 horas.

Cuarto.—Todos los aspirantes deberán concurrir a las pruebas provistos de: Documento nacional de identidad (en vigor) y bolígrafo azul o negro.

Quinto.—La presente Resolución se publicará en el BOPA.



Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al del recibo de comunicación de la presente Resolución, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al recibo de la notificación de la misma, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Oviedo, a 27 de octubre de 2009.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Francisco González Buendía.—25.206.

Anexo

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera.—Ámbito de las pruebas:

Se convocan exámenes para la obtención del certificado de aptitud profesional necesario para la conducción por vías públicas españolas de vehículos de empresas establecidas en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, para la que resulte obligatorio estar en posesión de permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E, definidas en el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo. El ámbito de las pruebas se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Segunda.—Requisitos de los aspirantes:

Podrán concurrir a las pruebas aquellos aspirantes que acrediten haber terminado los correspondientes cursos de formación en el plazo que determina el artículo 14.1 del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, y que tengan su domicilio legal en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Cuando se hayan producido cambios de domicilio que no se hallen reflejados en el DNI el domicilio se podrá justificar mediante certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento, que acredite que ha tenido su domicilio en esta Comunidad Autónoma al menos durante ciento ochenta y cinco días naturales del último año, contados desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes para concurrir a los ejercicios.

Asimismo, podrán presentarse a las pruebas quienes acrediten que aun habiendo tenido su domicilio en lugar distinto menos de ciento ochenta y cinco días del último año, se han visto obligados por razones familiares o profesionales a cambiar su residencia.

Tercera.—Documentación a presentar:

- La solicitud para tomar parte en las pruebas, debidamente cumplimentada, será conforme al modelo que se incluye como anexo a esta Resolución.
- Certificado acreditativo de haber finalizado un curso de formación inicial en un centro autorizado por la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias en el plazo que determina el artículo 14.1 del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio.
- Resguardo del pago de la tasa correspondiente, que deberá ingresarse en metálico en cualquiera de las entidades bancarias del territorio del Principado de Asturias mediante impreso normalizado modelo 046 A1, que se facilitará conjuntamente con el de la solicitud.
- Los conductores que efectúen transportes de mercancías y amplíen o modifiquen sus actividades para efectuar transporte de viajeros, siendo ya titulares del correspondiente certificado de aptitud profesional deberán presentar copia compulsada del certificado de aptitud profesional del que se es titular.
- Los conductores que efectúen transportes de viajeros y amplíen o modifiquen sus actividades para efectuar transporte de mercancías, siendo ya titulares del correspondiente certificado de aptitud profesional deberán presentar copia compulsada del certificado de aptitud profesional del que se es titular.
- Cuando se produzcan las circunstancias reglamentarias que posibiliten el presentarse a las pruebas en lugar distinto de aquel en que el solicitante tenga su domicilio habitual, deberán aportarse los documentos acreditativos de tales circunstancias ya citados en la base segunda.

Cuarta.—Lugar y plazo de presentación:

La anterior documentación se presentará en el Registro General del Principado de Asturias (sito en la c/ Coronel Aranda, s/n, planta plaza-Oviedo) o por cualquier otro medio establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), modificada por la Ley 4/99 (BOE de 14-1-99).

El plazo de presentación de instancias será el que se detalla a continuación para cada uno de los exámenes:

Fecha de examen	Tipo de permiso	Inicio del plazo de presentación de instancias
28 de enero de 2010	D1, D1+E, D o D+E C1, C1+E, C, C+E	Del 23 de noviembre al 11 de diciembre de 2009, ambos inclusive
25 de marzo de 2010	D1, D1+E, D o D+E C1, C1+E, C, C+E	Del 1 al 17 de febrero de 2010, ambos inclusive



Fecha de examen	Tipo de permiso	Inicio del plazo de presentación de instancias
27 de mayo de 2010	D1, D1+E, D o D+E C1, C1+E, C, C+E	Del 5 al 21 de abril de 2010, ambos inclusive
15 de julio de 2010	D1, D1+E, D o D+E C1, C1+E, C, C+E	Del 26 de mayo al 11 de junio de 2010, ambos inclusive
23 de septiembre de 2010	D1, D1+E, D o D+E C1, C1+E, C, C+E	Del 2 al 19 de agosto de 2010, ambos inclusive
25 de noviembre de 2010	D1, D1+E, D o D+E C1, C1+E, C, C+E	Del 1 al 19 de octubre de 2010, ambos inclusive

Dentro de los quince días siguientes al fin del plazo de presentación de instancias, se expondrán en el tablón de anuncios del Servicio de Atención Ciudadana y Calidad (sito en la c/ Coronel Aranda, s/n, planta plaza-Oviedo) y en el de la Dirección General de Transportes y Asuntos Marítimos, las listas de admitidos y excluidos, expresando la causa de la exclusión a efectos de que los interesados puedan subsanar los defectos de las solicitudes en un plazo máximo de diez días.

Quinta.—Tribunales:

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, poniéndolo en conocimiento de la Secretaría General Técnica de esta Consejería.

Se faculta al Tribunal para resolver cuantas dudas o incidencias se planteen durante el desarrollo de los ejercicios.

Sexta.—Estructura de las pruebas:

1. El examen constará de 100 preguntas tipo «test», cada una de las cuales contará con cuatro respuestas alternativas, sobre el contenido de las materias incluidas en la sección 1.ª o 2.ª del apartado A) del anexo I del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, según la clase de permisos de conducción a que se refiera 25 de tales preguntas estarán referidas a los objetivos 1.4, 2.2 y 3.7 cuando el programa del examen sea el contenido en la sección 1.ª del anexo I del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, y a los objetivos 1.4, 2.2 y 3.7 cuando el programa del examen sea el contenido en la sección 2.ª del anexo I del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio.

El examen incluirá, en todo caso, al menos una pregunta relativa a cada uno de los objetivos enumerados en la sección correspondiente del apartado A) del anexo I del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio.

Los conductores que efectúen transportes de mercancías y amplíen o modifiquen sus actividades para efectuar transporte de viajeros, siendo ya titulares del correspondiente certificado de aptitud profesional, únicamente estarán obligados a realizar aquella parte del examen que se refiera a los objetivos 1.4, 1.5, 2.2 y 3.7 de la sección 2.ª del anexo I del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio.

Los conductores que efectúen transportes de viajeros y amplíen o modifiquen sus actividades para efectuar transporte de mercancías, siendo ya titulares del correspondiente certificado de aptitud profesional, únicamente estarán obligados a realizar aquella parte del examen que se refiera a los objetivos. 1.4, 2.2 y 3.7 de la sección 1.ª del anexo I del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio.

2. El tiempo para la realización del examen no será inferior a 2 horas.

3. Las respuestas correctas se valorarán con 1 punto y las erróneamente contestadas se penalizarán con 0,5 puntos negativos. Las preguntas no contestadas o que contengan más de una respuesta no puntuarán positiva ni negativamente.

4. Para aprobar será necesario obtener una puntuación no inferior a la mitad del total de puntos posibles.



CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL

DATOS DEL SOLICITANTE

D.N.I./N.I.F.: _____
APELLIDOS: _____
NOMBRE: _____
CALLE: _____
LOCALIDAD: _____ CÓDIGO POSTAL: _____
MUNICIPIO: _____ PROVINCIA: _____
TELEFONO: _____
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: _____

PRUEBAS A LAS QUE SE PRESENTA

(Marcar con una **X** la casilla que corresponda)

- MODALIDAD 1:** Permisos C, C+ E, C1, C1+E
- MODALIDAD 2:** Permisos D, D+E, D1, D1+E
- MODALIDAD 3:** Permisos C, C+E, C1, C1+E, siendo titular del certificado de aptitud profesional para viajeros
- MODALIDAD 4:** Permisos D, D+E, D1, D1+E, siendo titular del certificado de aptitud profesional para mercancías

DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA

- 1.-** Copia compulsada del certificado de haber realizado el curso de formación inicial
- 2.-** Certificado de empadronamiento, cuando en el D.N.I. conste un domicilio fuera de Asturias. (Demostrar domicilio en Asturias los 185 días anteriores al examen).
- 3.-** Resguardo de pago de la tasa, modelo 046-A1.
- 4.-** Solo para las modalidades 3 y 4: Copia compulsada del Certificado de Aptitud Profesional del que se es titular

AUTORIZACIÓN Por la presente se autoriza a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras a solicitar al Instituto Nacional de Estadística y a la Dirección General de la Policía la verificación de datos de residencia y la consulta de datos de identidad del solicitante.

Oviedo a _____ de _____ de _____

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES Y ASUNTOS MARÍTIMOS

CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Orden de 12 de diciembre de 2008 por la que se establecen reglas de desarrollo y convocatoria de las pruebas de constatación de la cualificación inicial para el ejercicio de la actividad de conductor profesional de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, en desarrollo del Real decreto 1032/2007, de 20 de julio.

La Directiva 2003/59CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, relativa a la calificación inicial y a la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, por la que se modifican el Reglamento (CEE) núm. 3820/1985, del Consejo, y la Directiva 91/439/CEE, del Consejo, establece una nueva formación obligatoria para determinados conductores profesionales.

La formación obligatoria de los conductores se establece como algo diferente de lo que actualmente existe para la obtención de los permisos de conducción a que se refiere la Directiva 91/439/CEE, del Consejo, de 29 de julio de 1991, sobre el permiso de conducción, incorporada al ordenamiento interno por el Reglamento general de conductores, aprobado por el Real decreto 772/1997, de 30 de mayo. La nueva formación difiere de esta última tanto en su estructura como en su contenido y destinatarios. Por una parte, se establece una cualificación inicial que debe obtenerse con independencia del permiso de conducción y, por la otra, una formación continua dirigida a mantener actualizados los conocimientos inicialmente exigidos. Las materias sobre las que se exigen conocimientos afectan fundamentalmente a la actividad de transporte a la que se dedican profesionalmente estos conductores.

En desarrollo de estas previsiones se dictó el Real decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, que en su capítulo VI (artículos 14 a 17) y en su anexo V recoge la regulación de los exámenes para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la calificación inicial.

La convocatoria de estas pruebas corresponde a la Xunta de Galicia en base a la delegación de competencias efectuada por la Ley orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de competencias del Estado en las comunidades autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable.

El artículo 15 del referido Real decreto 1032/2007, de 20 de julio, establece que deberán convocarse exámenes por lo menos seis veces al año, pudiendo el órgano competente publicar una vez al año todas las

convocatorias referidas a éste, indicando los plazos de inscripción correspondientes a cada convocatoria.

Además, hace falta incidir en la transparencia de estos procesos, razones que llevan a la inclusión en la presente orden de normas que se tendrán en cuenta necesariamente por el tribunal designado para su celebración y evaluación.

En su virtud, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley orgánica 5/1987, de 30 de julio, en la Directiva 2003/59/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, y en el Real decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera,

DISPONGO:

Artículo único.-Se convocan pruebas de constatación de la cualificación inicial para el ejercicio de la actividad de conductor profesional de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.-*Pruebas que se convocan.*

1. Se convocan los procesos selectivos de las pruebas de constatación de la cualificación inicial para el ejercicio de la actividad de conductor profesional de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, que tendrán lugar en la Comunidad Autónoma de Galicia.

En este año 2009 se realizarán seis convocatorias, que se desarrollarán en los meses que a continuación se detallan, de las cuales las cuatro primeras serán exclusivamente para las categorías D1, D1 + E, D y D + E, y las dos últimas comprenderán tanto las categorías D1, D1 + E, D y D + E como las categorías C1, C1 + E, C y C + E.

2. Las pruebas correspondientes a cada uno de los indicados procesos tendrán lugar en sábado, domingo o festivo, de acuerdo con el siguiente calendario:

-Primera convocatoria: entre el 14 y el 22 de febrero de 2009.

-Segunda convocatoria: entre el 11 y el 26 de abril de 2009.

-Tercera convocatoria: entre el 13 y el 28 de junio de 2009.

-Cuarta convocatoria: entre el 15 y el 30 de agosto de 2009.

-Quinta convocatoria: entre el 10 y el 25 de octubre de 2009.

-Sexta convocatoria: entre el 5 y el 20 de diciembre de 2009.

3. Por medio de resolución de la Dirección General de Transportes, que será objeto de publicación en la web

de la Dirección General de Transportes relativa a actividades de formación <http://www.cptopt.xunta.es/portal>, se determinarán las fechas exactas, el lugar de cada una de las pruebas y se recogerá el desarrollo de cada una de las convocatorias de examen.

4. Los aspirantes que tengan superados los cursos preceptivos en los 6 meses anteriores a la realización de los exámenes podrán presentarse a las correspondientes convocatorias, realizando el examen relativo a la modalidad de transporte de mercancías o de viajeros, en función del curso previo realizado.

Segunda.-*Requisitos de los aspirantes.*

Es un requisito imprescindible para poder participar en las pruebas de cualificación inicial haber realizado y superado el curso de formación correspondiente en los 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha de realización del examen, para lo cual, finalizado éste, y con efectos del día de su finalización, el director docente del centro que lo haya impartido expedirá la cada alumno que lo siguiese con aprovechamiento un certificado acreditativo de haber realizado la formación teórica y práctica exigida sobre las materias objeto del curso y, simultáneamente, comunicará por vía telemática al órgano competente, la finalización del curso y el listado de todos los alumnos que lo hubiesen superado, identificados por su nombre y apellidos y número de documento nacional de identidad o, en su caso, del número de identificación de extranjero.

Recibida dicha comunicación, el órgano competente procederá a anotar en la sección correspondiente del Registro General de Transportistas y de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte la realización del curso de que se trate por parte de los correspondientes conductores.

Se exige también para poder participar en las pruebas de cualificación inicial que los aspirantes tengan residencia habitual en Galicia con independencia del lugar en que habrían realizado el curso preceptivo.

A tales efectos, se presumirá que la residencia habitual del aspirante se encuentra en el lugar en que figure su domicilio en el documento nacional de identidad en vigor; sólo se admitirá que el domicilio sea distinto al que aparezca en el referido documento cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

-Que el aspirante acredite, mediante el certificado de empadronamiento, que tuvo su domicilio en Galicia, cuando menos, durante ciento ochenta y cinco (185) días naturales del último año a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes para concurrir a los ejercicios;

-Que el aspirante acredite que, sin cumplir el requisito del apartado anterior, se vio obligado por razones familiares o profesionales a cambiar su residencia en Galicia; no obstante, no se entenderá cumplida esta exigencia ni cuando se trate de estancias temporales en una localidad para la realización de una actividad de duración determinada, ni cuando se trate de

supuestos de asistencia a una universidad, escuela o centro docente.

Tercera.-*Solicitudes.*

1. La comunicación telemática realizada por los directores de los respectivos centros docentes, con el listado de todos los alumnos que superaron el correspondiente curso y que abonaron la tasa, será considerada la solicitud para tomar parte en las pruebas de constatación de la cualificación inicial para el ejercicio de la actividad de conductor profesional.

En el supuesto de que los alumnos presentados no superaran dicha prueba y deseen presentarse en las siguientes convocatorias que se celebren dentro del plazo de los 6 meses posteriores a la superación del curso, deberán presentar nuevas solicitudes, o bien a través de los centros, o bien directamente, y se podrán formular: a) por vía telemática; b) en el registro auxiliar de la Dirección General de Transportes (plaza de Europa 5A, 2ª planta. Área Central-As Fontiñas. 15707 Santiago de Compostela); o c) por alguno de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, dirigido a la Dirección General de Transportes.

Las solicitudes que se presenten, en su caso, en las oficinas de correos, deberán ir en sobre abierto para ser selladas y fechadas por el funcionario correspondiente antes de ser certificadas.

Todas las comunicaciones recibidas dentro del plazo de inscripción a examen de cada convocatoria, de conformidad con lo previsto en la base cuarta de la presente orden, darán derecho a la realización del correspondiente examen.

2. En todo caso, junto con las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

-El impreso de tasa de autoliquidación, de conformidad con el previsto en la base quinta de la presente orden.

-El DNI en el que se acredite que el aspirante tiene su residencia habitual en Galicia.

En caso de que el domicilio sea distinto al que aparezca en el referido documento, el aspirante podrá presentar el certificado de empadronamiento siempre que hubiese tenido su domicilio en Galicia, cuando menos, durante ciento ochenta y cinco (185) días naturales en el último año a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes para concurrir a los ejercicios; o, en su defecto, el referido certificado de empadronamiento acompañado de un documento que acredite que se vio obligado por razones familiares o profesionales a cambiar su residencia a la Comunidad Autónoma de Galicia, cuando no pudiera cumplir con el mínimo de ciento ochenta y cinco (185) días naturales de residencia en la Comunidad Autónoma de Galicia, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la base anterior.

Las solicitudes presentadas a través de registro deberán formularse en el modelo normalizado que se recoge como anexo I de esta orden, pudiendo los interesados acceder a él en la dirección web fijada en la base primera de esta orden.

Cuarta.-Plazos de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes se abrirá con motivo de la convocatoria del primer examen, de acuerdo con lo previsto en la presente base; estableciéndose para las sucesivas convocatorias de examen un sistema de convocatorias abiertas, el cual consistirá en la apertura automática de los plazos para la presentación de las solicitudes de examen, a partir del día siguiente al fijado, en la presente base, como día final para la presentación de las solicitudes de examen de la convocatoria inmediatamente anterior.

De este modo, la fecha prevista en la presente orden como de cierre de plazo de presentación de solicitudes de cada una de las convocatorias funcionará al mismo tiempo como referencia para fijar el comienzo del cómputo del nuevo plazo para la siguiente convocatoria de examen, de conformidad con lo establecido en el siguiente calendario:

-Primera convocatoria, se abrirá un plazo de presentación de solicitudes que comprenderá del día 2 al 16 de enero, ambos incluidos.

-Segunda convocatoria, se abrirá un plazo de presentación de solicitudes que comprenderá del día 17 de enero al 11 de marzo, ambos incluidos.

-Tercera convocatoria, se abrirá un plazo de presentación de solicitudes que comprenderá del día 12 de marzo al 13 de mayo, ambos incluidos.

-Cuarta convocatoria, se abrirá un plazo de presentación de solicitudes que comprenderá del día 14 de mayo al 15 de julio, ambos incluidos.

-Quinta convocatoria, se abrirá un plazo de presentación de solicitudes que comprenderá del día 16 de julio al 17 de septiembre, ambos incluidos.

-Sexta convocatoria, se abrirá un plazo de presentación de solicitudes que comprenderá del día 18 de septiembre al 12 de noviembre, ambos incluidos.

La no presentación de la solicitud y el pago de la tasa en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante; igualmente la consignación de datos falsos en la solicitud o en la documentación suministrada por los aspirantes dará lugar a su exclusión, sin perjuicio de las demás medidas legales que correspondan.

La dirección que se haga constar en la solicitud se considerará como la única válida a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del solicitante tanto el error en su consignación como la comunicación a la Dirección General de Transportes de cualquiera cambio en él.

Quinta.-Derechos de examen.

1. Para acceder a las presentes convocatorias deberá abonarse, en concepto de tasas por derechos de examen, la cantidad fijada en la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2003, de 29 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia, por cada una de las actividades mencionadas a que cada interesado se presente, y por cada convocatoria; dicha cantidad será objeto de publicación en la web de la Dirección General de Transportes relativa a actividades de formación, de conformidad con el expuesto en la base primera de esta orden.

2. El ingreso de las tasas se efectuará en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras autorizadas para la recaudación de tasas y precios por la Comunidad Autónoma de Galicia; a tal fin, tendrán que emplearse los impresos de autoliquidación oficiales, que se podrán obtener en los servicios centrales de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes o de la Dirección General de Transportes, en los servicios provinciales de Transportes o en las delegaciones provinciales de la consellería.

Los impresos de autoliquidación se cubrirán indicando los siguientes códigos:

-Consellería de: PTOPT: código: 06.

-Delegación de: SS.CC.: código: 13.

-Servicio de: Transportes: código: 02.

-Denominación: obtención de la aptitud profesional acreditativa de la cualificación inicial: código: 31 01 17.

Sexta.-Admisión de aspirantes.

a) La relación de aspirantes admitidos en cada convocatoria se publicará en la web señalada y en el tablero de anuncios de la Dirección General de Transportes con un mínimo de 10 días de antelación a la fecha de realización del examen.

b) Los derechos de examen se les devolverán a los solicitantes excluidos de las pruebas, siempre que lo soliciten en el plazo de un mes contado a partir de la publicación en la web y en el tablero de anuncios de la Dirección General de Transportes de la resolución citada en el punto anterior, empleando al efecto el modelo que figura en esta resolución como anexo II.

Séptima.-Desarrollo de las pruebas.

1. De conformidad con la base primera, apartado 3, de esta orden, junto con la publicación de la celebración del examen, el tribunal publicará las instrucciones complementarias de funcionamiento y desarrollo de la prueba, con las indicaciones que resulten adecuadas para garantizar su correcta operatividad.

2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluido de las pruebas quien no comparezca.

3. Los aspirantes deberán presentarse a la realización de las pruebas provistos de DNI o documento fidedigno acreditativo de su identidad, a juicio del tribunal; su omisión dará lugar a su no admisión a la realización de las pruebas. Se recomienda igualmente que concurren provistos de una copia de la solicitud de admisión y del impreso justificativo del pago de las tasas.

Octava.-Estructura y calificación de los ejercicios.

1. Los ejercicios de que constarán las pruebas, su estructura, forma de calificación y áreas de conocimiento serán los establecidos en el Real decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, por la que se regulan estas pruebas.

2. El examen constará de 100 preguntas tipo test, cada una de las cuales constará de cuatro respuestas alternativas, sobre el contenido de las materias incluidas en la sección 1ª o 2ª del apartado A) del anexo I del Real decreto 1032/2007, de 20 de julio; según la clase de permisos de conducción a que se refiera; 25 de tales preguntas estarán referidas a los objetivos 1.4, 2.2 y 3.7 cuando el programa del examen sea el contenido en la sección 1ª del anexo I del Real decreto 1032/2007, de 20 de julio, y a los objetivos 1.4, 2.2 y 3.7 cuando el programa del examen sea el contenido en la sección 2ª del anexo I del Real decreto 1032/2007, de 20 de julio.

3. El examen incluirá, en todo caso, por lo menos una pregunta relativa a cada uno de los objetivos enumerados en la sección correspondiente del apartado A) del anexo I del Real decreto 1032/2007, de 20 de julio.

4. El tiempo para la realización del examen no será inferior a 2 horas.

5. Las respuestas correctas se valorarán con 1 punto y las erróneamente contestadas se penalizarán con 0,5 puntos negativos. Las preguntas no contestadas o que contengan más de una respuesta no puntuarán positivamente ni negativamente.

6. Para aprobar será necesario obtener una puntuación no inferior a la mitad del total de puntos posibles.

Novena.-Tribunal.

El tribunal de las pruebas estará formado por cinco miembros designados por la persona titular de la Dirección General de Transportes, entre personal de esta dirección general.

La composición del tribunal que evaluará cada una de las pruebas se publicará en la página web de la Dirección General de Transportes, simultáneamente a la publicación de la resolución prevista en la base primera punto 3 de esta orden. En esta misma dirección se publicarán también, en su caso, sus posibles modificaciones.

A los efectos de calificación, y de conformidad con el Decreto 144/2001, de 7 de junio (DOG nº 122, del 25 de junio), se calificará el tribunal como de categoría primera.

Décima.-Información a los interesados.

Sobre este procedimiento administrativo se podrá obtener documentación normalizada o información adicional en la Dirección General de Transportes, a través de los siguientes medios:

a) Página web oficial de la consellería (www.cptopt.xunta.es)

b) Enderezo electrónico: formación.transportes@xunta.es.

Undécima.-Desarrollo y delegación.

Por medio de resolución de la Dirección General de Transportes se podrá desarrollar el contenido de la presente orden, así como regular todas las cuestiones relacionadas con la celebración de la convocatoria de los exámenes. Las instrucciones generales dictadas de conformidad con la anterior habilitación se publicarán a través de la página web de la Dirección General de Transportes, indicada en la base primera punto 3 de la presente orden, sin perjuicio de aquellos otros actos de comunicación que de su naturaleza se puedan derivar.

A través de la presente orden de convocatoria, se delega en la persona titular de la Dirección General de Transportes la facultad de convocar por medio de resolución, en el presente año o en sucesivos, nuevas pruebas de constatación de la cualificación inicial para el ejercicio de la actividad de conductor profesional de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera; y singularmente las recogidas en el artículo 15 del Real decreto 1032/2007, de 20 de julio, cuando así lo solicite un centro autorizado en el que hubiese finalizado un curso de cualificación inicial.

Dichas resoluciones de convocatoria deberán ser, en todo caso, publicadas en la página web de la Dirección General de Transportes relativa a actividades de formación, de conformidad con lo expuesto en la base primera punto 3 de esta orden, así como en el tablero de anuncios de la propia dirección general.

Disposición final.

Contra esta orden puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, por la que se regula la jurisdicción contencioso-administrativa.

Santiago de Compostela, 12 de diciembre de 2008.

María José Caride Estévez
Conselleira de Política Territorial, Obras Públicas
y Transportes



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE POLÍTICA
TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y
TRANSPORTES

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PRUEBAS DE CONSTATAÇÃO DE LA CUALIFICACIÓN INICIAL PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE CONDUCTOR PROFESIONAL DE DETERMINADOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O DE VIAJEROS POR CARRETERA	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO OT310C	DOCUMENTO SOLICITUD
--	---	-------------------------------

A.- DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
DOMICILIO (CALLE, NÚMERO Y PISO)		PROVINCIA	AYUNTAMIENTO
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX
CORREO ELECTRÓNICO			
CENTRO EN EL QUE SE HA REALIZADO EL CURSO DE FORMACIÓN			
MODALIDAD			FECHA EN LA QUE FINALIZÓ

B.- PRUEBAS A LAS QUE SE PRESENTA

- Conductor profesional de vehículo de transporte de mercancías por carretera.
 Conductor profesional de vehículos de transporte de viajeros por carretera.

Señale con una "x" el cuadro que corresponda.

Discapitado/a: Sí Porcentaje:

A este impreso se acompañará:

- a) Fotocopia compulsada del DNI en vigor o, en su caso, justificante de su renovación. En el caso de ser necesario, certificado de empadronamiento; y se fuera preciso, el documento acreditativo de su cambio de residencia a la Comunidad Autónoma de Galicia por razones familiares o profesionales.
- b) Impreso de liquidación de tasas. Éste puede recogerse en la Dirección General de Transportes, servicios provinciales de transportes o delegaciones de la consellería, y se cubrirá con los siguientes datos:
- Consellería de: PTOPT: Código: 06
 - Delegación de: SS.CC.: Código: 13
 - Servicio de: Transportes: Código: 02
 - Título: obtención de la aptitud profesional acreditativa de la cualificación inicial: código: 31 01 17
- c) Certificado del centro de haber realizado la formación teórica y práctica exigidas. (Artículo 12.3º Real decreto 1032/2007).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, se le informa de que los datos personales recogidos en esta solicitud, serán incorporados a un fichero para su tratamiento con la finalidad de la gestión de este procedimiento. Si lo desea puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley, dirigiendo un escrito a esta consellería como responsable del fichero, en la dirección que figura al pie de esta solicitud.

LEGISLACIÓN APLICABLE

-Real decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.
-Orden de 12 de diciembre de 2008 por la que se establecen reglas de desarrollo y convocatoria de las pruebas de constatación de la cualificación inicial para el ejercicio de la actividad de conductor profesional de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, en desarrollo del Real decreto 1032/2007, de 20 de julio.

FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE O PERSONA QUE LO REPRESENTA

, de de

(A rellenar por la Administración)

RECIBIDO	NÚMERO DE EXPEDIENTE
REVISADO Y CONFORME	FECHA DE ENTRADA
	FECHA DE EFECTOS
	FECHA DE SALIDA

Dirección General de Transportes. Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes
Xunta de Galicia

Praza de Europa, 5A-2º Fontiñas 15707 Santiago de Compostela



XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE POLÍTICA
 TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y
 TRANSPORTES

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PRUEBAS DE CONSTATACIÓN DE LA CUALIFICACIÓN INICIAL PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE CONDUCTOR PROFESIONAL DE DETERMINADOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O DE VIAJEROS POR CARRETERA	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO OT310C	DOCUMENTO SOLICITUD DEVOLUCIÓN DERECHOS DE EXAMEN
---	---	---

A.- DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
DOMICILIO (CALLE, NÚMERO Y PISO)		PROVINCIA	AYUNTAMIENTO
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX
NÚMERO DE CONVOCATORIA			CORREO ELECTRÓNICO
			FECHA DE EXAMEN

SOLICITO:

La devolución de los derechos de examen de las pruebas de constatación de la cualificación inicial para el ejercicio de la actividad de conductor profesional de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera

B.- DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA

CÓDIGO BANCO	CÓDIGO SUCURSAL	DÍGITOS CONTROL	CÓDIGO CUENTA
NOMBRE		DIRECCIÓN (CALLE Y NÚMERO)	
PROVINCIA	POBLACIÓN	CÓDIGO POSTAL	

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Resolución de 20 de noviembre de 2009, por la que se convocan las pruebas y se establecen las bases para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional acreditativo de la cualificación inicial para la conducción de vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, a celebrar en 2010 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/81, de 30 de diciembre y reformado por Leyes Orgánicas 7/91 de 13 de marzo; 21/94 de 24 de marzo, y 11/98 de 30 de diciembre, en su actual artículo 24.6 atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la misma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable, así como el establecimiento de centros de contratación y terminales de carga en materia de transporte terrestre.

Las citadas competencias fueron objeto de traspaso a través, principalmente, del Real Decreto 2351/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la

Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de transportes terrestres; el Real Decreto 1380/96, de 7 de junio, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de radiodifusión, y el Real Decreto 438/98, de 20 de marzo, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio, que delega en las Comunidades Autónomas las facultades de Estado en materia de transportes por carretera y por cable. Finalmente las competencias se completaron y modernizaron con la aplicación del Decreto 84/2002, de 11 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de transportes y comunicaciones.

La Directiva 2003/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, se refiere a la cualificación inicial y a la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, y modifica el Reglamento (CEE) n.º 3820/85 del Consejo y la Directiva 91/439/CEE del Consejo, estableciendo una nueva formación obligatoria para determinados conductores profesionales.

La formación obligatoria de los conductores se organiza de forma diferente a como se venía realizando, ya que la norma anteriormente existente para la obtención de los permisos de conducción a que se refería la Directiva 91/439/CEE del Consejo de 29 de julio de 1991 sobre el permiso de conducción, fue incorporada al ordenamiento interno por el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 772/1997 de 30 de mayo. La nueva formación difiere de esta última tanto en su estructura como en su contenido y destinatarios. Por una parte, se establece una cualificación inicial que debe obtenerse con independencia del permiso de conducción y, por otra, una formación continua dirigida a mantener actualizados los conocimientos inicialmente exigidos. Las materias sobre las que se exigen conocimientos afectan fundamentalmente a la actividad de transporte a que se dedican profesionalmente estos conductores.

Se hace necesario, por tanto, regular de acuerdo con la citada Directiva 2003/59/CE la nueva formación, determinando la estructura y contenido de los cursos dirigidos a obtener los correspondientes certificados, y los conductores que están obligados a ello, así como las excepciones.

Estos extremos están previstos en el Real Decreto 1032/2007 de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

La norma descrita habilita la posibilidad de realizar unos cursos de formación inicial y establece, igualmente, las pautas para la habilitación de los centros de formación y de los cursos concretos, así como regular los exámenes.

El contenido del programa de materias incluido en la Directiva 2003/59/CE, en muchos aspectos relacionado con la materia de seguridad vial, resulta perfectamente congruente con el señalado por las normas que desarrollan la Ley 17/2005 de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos, y se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial para los cursos de sensibilización vial, destinados a la recuperación de puntos en relación con los permisos o licencias de conducción. Por ello, ha resultado posible incluir en el programa desarrollado en el Real Decreto descrito la totalidad de los contenidos de los mencionados cursos, siendo los mismos los exigidos para los exámenes que permitan la obtención del certificado que nos ocupa.

En el ANEXO V del citado Real Decreto 1032/2007 de 20 de julio viene especificados los condicionantes de los exámenes.

En su virtud, esta Dirección General,

HA RESUELTO

PRIMERO

Pruebas a celebrar en el año 2010.

Durante el año 2010, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria, realizará seis convocatorias de pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de su cualificación inicial, tanto para las categorías DI, D1 + E, D y D + E como para las categorías C1, C1 + E, C y C + E, que se desarrollarán en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Las pruebas se celebrarán al amparo de lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, así como por lo establecido en la presente resolución.

SEGUNDO

Normas generales para la realización de las pruebas.

La realización de la prueba se ajustará a las siguientes:

BASES

Primera.- Objeto.

Es objeto de la presente Orden el establecimiento de las bases comunes que regirán la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores en la modalidad de transportes por carretera, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el año 2010.

Las convocatorias cumplirán el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Segunda.- Contenido de las pruebas.

Las pruebas se ajustarán al programa establecido en el Anexo I (apartado A) del Real Decreto 1032/2007 (Boletín Oficial del Estado del día 2 de agosto de 2007).

Los ejercicios a desarrollar, su estructura y su forma de calificación serán los establecidos en el Anexo V, Sección 1.a del citado Real Decreto: El examen constará de 100 preguntas tipo "test", cada una de las cuales contará con cuatro respuestas alternativas, siendo las respuestas correctas valoradas con 1 punto y las erróneas se penalizarán con 0,5 puntos negativos; las preguntas no contestadas o que contengan más de una respuesta no puntuarán positiva ni negativamente. Respecto a su duración, los aspirantes dispondrán de un tiempo de dos horas.

No obstante, aquellas personas que, siendo ya titulares del certificado de aptitud profesional de una de las especialidades, se quieran presentar a la otra especialidad, una vez superada la parte del curso a que se hace referencia en el artículo 14.3 del Real Decreto 1032/2007, solo deberán contestar las 25 primeras preguntas del examen, disponiendo para ello de un tiempo de treinta minutos.

Tercera.- Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en las pruebas de capacitación será necesario, en primer lugar, haber superado los cursos preceptivos en un centro de formación homologado, ya sea en su modalidad ordinaria o acelerada, dentro de los 6 meses anteriores a la fecha del examen, de conformidad con lo establecido en los arts. 5 y 14 del Real Decreto 1032/2007 de 20 de julio.

Asimismo, será necesario tener la residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Cantabria antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicho extremo se acreditará mediante el documento nacional de identidad en vigor, NIE o documento equivalente para los extranjeros. Sólo se admitirá que el domicilio sea distinto del que aparece en dicho documento cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

—Que el aspirante acredite, mediante el certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento, que ha tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de Cantabria al menos ciento ochenta y cinco días naturales del último año, contados desde el día de

finalización del plazo de presentación de solicitudes.

—Que el aspirante acredite que, aún habiendo tenido su domicilio menos de ciento ochenta y cinco días el último año, se ha visto obligado a cambiar de residencia por razones familiares o profesionales. Ésta última circunstancia no se entenderá cumplida cuando se trate de una estancia temporal en una localidad para la realización de una actividad de duración determinada. La asistencia a una Universidad, escuela o centros docentes no implica el traslado de la residencia habitual.

Si el Tribunal, en cualquier momento del proceso, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes incumple los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá requerirle los documentos acreditativos de su cumplimiento. En el caso de que no queden acreditados, el aspirante quedará excluido de las pruebas.

Cuarta.- Forma de presentación de las solicitudes.

a) Presentación en Registro:

Para poder participar en las pruebas se deberá cumplimentar el modelo oficial de solicitud (Anexo I de esta Orden), que se puede descargar del Portal del Gobierno de Cantabria <http://aplicaciones3.cantabria.es/CiudadanoCapacitacionTransporte>, o bien, obtenerlo gratuitamente en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones sito en la calle Cádiz número 2, 1.ª planta, de Santander

Además se deberá aportar junto con la solicitud, el documento de pago debidamente sellado por entidad bancaria colaboradora, el cual se podrá descargar desde la Oficina Virtual de la Consejería de Economía y Hacienda (<https://aplicaciones4.cantabria.es/oficinavirtual/modelo046Declarante.dominio>), o que se facilitará juntamente con el de la solicitud. Se deberá acompañar de fotocopia del DNI o NIE o documento equivalente y, en su caso, cuando se produzcan las circunstancias reglamentarias previstas que posibiliten presentarse a las pruebas en lugar distinto de aquel en el que el solicitante tenga su domicilio habitual, de los documentos acreditativos de dichas circunstancias. La falta de justificación del pago de los derechos, o bien de los requisitos descritos, dará lugar a la exclusión del aspirante.

La tasa por derecho de examen para cada una de las convocatorias y para cada una de las especialidades será de 18 euros, y será objeto de ingreso en cualquier oficina de las entidades bancarias siguientes: Santander, Caja Cantabria, Caixa, BBVA, Bankinter, Banesto, Banco Popular, Caja Madrid.

En la solicitud de participación de cada convocatoria deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante validación de la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica, o en su defecto, sello y firma autorizada de la misma en el espacio reservado a estos efectos.

Los derechos de examen tienen la consideración de ingresos de derecho público, y no serán objeto de devolución, salvo que por causas no imputables al interesado no se hubiera prestado o realizado la inscripción en la presente convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

b) Presentación por otros medios:

Las solicitudes también se podrán presentar mediante cualquiera de los lugares y medios señalados en los artículos 38.4 y concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común.

Asimismo, se podrá presentar la solicitud de inscripción a través de los centros de formación homologados, mediante el programa informático habilitado al efecto.

c) Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de las solicitudes de cada una de las convocatorias (6 convocatorias en el año 2010)

será de 20 días naturales, en los plazos indicados en el siguiente párrafo.

La no presentación de la solicitud en plazo supondrá la exclusión del aspirante.

El plazo de presentación de solicitudes para las pruebas será el siguiente:

- Primera convocatoria: 4 al 23 de diciembre de 2009.
- Segunda convocatoria: 1 al 20 de febrero de 2010.
- Tercera convocatoria: 1 al 20 de abril de 2010.
- Cuarta convocatoria: 1 al 20 de junio de 2010.
- Quinta convocatoria: 1 al 20 de agosto de 2010.
- Segunda convocatoria: 1 al 20 de octubre de 2010.

Quinta.- Admisión de los aspirantes.

Transcurrido el plazo para la presentación de las solicitudes, la autoridad convocante expondrá en los tablones de anuncios del Gobierno de Cantabria y de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la lista provisional de admitidos y excluidos a examen, expresando la causa de la exclusión, señalando un plazo de diez días hábiles para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión.

Igualmente se expondrá el listado de admitidos por medios informáticos a través del apartado destinado a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones del portal en Internet del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es).

La carencia de cualquiera de los datos de la solicitud o de los documentos o justificantes exigidos dará lugar a la exclusión de los aspirantes.

Finalizado dicho plazo de subsanación se expondrá, a través de los medios ya mencionados, la lista definitiva de admitidos.

Sexta.- Tribunal, fecha y lugar de celebración de las pruebas.

El Tribunal calificador será nombrado por el director de Transportes y Comunicaciones, y estará constituido por un presidente, tres vocales y un secretario, que actuará con voz y voto, tendiéndose, en cuanto a su composición, a la paridad entre hombre y mujer. De la misma forma se designará a los miembros del Tribunal Suplente.

Las pruebas se realizarán en el Aula de Exámenes de la Ciudad del Transporte (CITRASA), situada en la Avda. de Parayas, s/n 39011, de Santander.

La composición de los Tribunales, fecha y hora de las pruebas se hará pública mediante resolución de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

A efectos de comunicaciones, el Tribunal tendrá su sede en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria, sita en la calle Cádiz, n.º 2, 39002 de Santander.

Séptima.- Desarrollo del ejercicio único.

La prueba versará sobre los contenidos a los que se refiere el artículo 14 del Real Decreto 1032/2007 de 20 de julio, y desarrollados en sus Anexos I y V.

Los aspirantes serán convocados para la realización de un ejercicio único, en el lugar y hora señalados en la convocatoria correspondiente, mediante llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan.

El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que el ejercicio sea corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El Tribunal podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

Los aspirantes admitidos deberán concurrir a las pruebas provistos del documento oficial en vigor acreditativo de su identidad y de su domicilio. Su falta dará lugar a la no admisión del aspirante a la realización de aquellas.

Para la correcta realización de los correspondientes ejercicios, los aspirantes deberán ir provistos de bolígrafo azul.

El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento de la realización del ejercicio, la acreditación de la identidad de los aspirantes. Asimismo, si tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, previa audiencia al interesado, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante.

Octava.- Lista de aspirantes declarados "aptos" y plazo de reclamaciones.

Finalizadas las pruebas y una vez corregidos los ejercicios, el Tribunal hará pública la relación de aprobados en la sede del mismo (sita en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones) así como en la página web del Gobierno de Cantabria (www.gobcantabria.es).

Los aspirantes, sin perjuicio de los recursos administrativos que procedan, dispondrán de un plazo de diez días naturales, desde el día siguiente a la publicación de los resultados del correspondiente ejercicio del proceso selectivo, para presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y que les serán contestadas por el Tribunal.

Una vez resueltas las revisiones por parte del Tribunal se procederá por parte de éste a remitir la lista definitiva al órgano superior correspondiente, con objeto de que Resuelva y permita la expedición de los correspondientes certificados.

La presente convocatoria y cuantos actos se deriven de la misma, se regirán por lo establecido en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de noviembre de 2009.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LAS PRUEBAS DE CONSTATAción DE LA CUALIFICACIÓN INICIAL PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DE CONDUCTOR PROFESIONAL DE DETERMINADOS VEHÍCULOS, DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS O VIAJEROS POR CARRETERA

1. DATOS DEL SOLICITANTE.					
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	
DNI/NIF	FECHA NACIMIENTO	LUGAR NACIMIENTO	NACIONALIDAD		
DOMICILIO					
LOCALIDAD		PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL		
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO		
2. OBJETO DE LA SOLICITUD. Señalar la casilla-s correspondiente-s					
<input type="checkbox"/> CONDUCTOR PROFESIONAL DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (No tiene en vigor ninguno de los dos títulos) <input type="checkbox"/> CONDUCTOR PROFESIONAL DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA (No tiene en vigor ninguno de los dos títulos) <input type="checkbox"/> CONDUCTOR PROFESIONAL DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Tiene en vigor el título de Viajeros) <input type="checkbox"/> CONDUCTOR PROFESIONAL DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA (Tiene en vigor el título de Mercancías)					
3. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA					
<input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI / NIF en vigor. <input type="checkbox"/> Justificante de liquidación de la tasa correspondiente <input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento <input type="checkbox"/> Certificado acreditativo de la formación teórica y práctica exigida por RD. 1032/2007, de 20 de julio <input type="checkbox"/> Certificado del título de mercancías o viajeros.					
4. DECLARACIÓN RESPONSABLE					
-Que he tenido mi domicilio en la Comunidad Autónoma de Cantabria al menos 185 días naturales del último año, contado antes del día de finalización del plazo de presentación de solicitudes para concurrir a los ejercicios (la falsedad en documentos público es delito según el art. 392 del CPenal). -Que conozco y acepto todos los requisitos exigidos en la convocatoria					
CONVOCATORIA N°			FECHA DE LA CONVOCATORIA		
6. SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA.					
En la abajo firmante, DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud, y SOLICITA su admisión a las pruebas que se señalan					
En _____, a _____ de _____ de 20____					
EL / LA SOLICITANTE,					

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.
 CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.
 GOBIERNO DE CANTABRIA.